

“Responsabilidad penal de las personas jurídicas”

María Elena Carvajal Duarte

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

María Elena Carvajal Duarte.

RESUMEN

La investigación se centra en examinar las generalidades de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con el fin de evitar la comisión de delitos dentro de su estructura. De manera sucinta, hace una referencia breve a la evolución internacional de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Comenta, lacónicamente, el caso del Aceite de Colza en España, y el caso Cochinilla en Costa Rica; además se alude a las generalidades del modelo facultativo de organización, prevención de delitos, gestión y control que se puede implementar a lo interno de la estructura societaria con el fin de mitigar la comisión de delitos transfronterizos, condición que es utilizada en ocasiones, alejándose de los compromisos de cumplimiento y, así, cometer actos contrarios a ley.

PALABRAS CLAVES: Responsabilidad penal - personas jurídicas - Ley 9699 - imputación - prevención de delitos - gestión y control.

CRIMINAL LIABILITY OF LEGAL PERSONS

María Elena Carvajal Duarte.

ABSTRACT

The research focuses on examining the generalities of the criminal liability of legal persons, in order to prevent the commission of crimes within its structure. Succinctly, it makes a brief reference to the international evolution of criminal liability of legal persons. It comments, laconically, the Colza case in Spain, and the Cochinilla case in Costa Rica; it also refers to the generalities of the optional model of organization, crime prevention, management and control that can be implemented within the corporate structure in order to mitigate the commission of cross-border crimes, a condition that is sometimes used, moving away from compliance commitments and, thus committing acts contrary to law.

KEYWORDS: Criminal liability - legal persons - Law 9699 - imputation - crime prevention - management and control.

Responsabilidad penal de las personas jurídicas

*“Una cosa no es justa por el hecho de ser ley.
Debe ser ley porque es justa”.*
Montesquieu (1689-1755)
Pensador y político francés

María Elena Carvajal Duarte¹

Introducción.

El derecho penal se ha ampliado de manera desmesurada a nivel mundial. Los Estados, por medio de sus legislaciones, afluyen a la legislación penal de modo acelerado, como mecanismo del poder penal cuyo nutrido aparato da la sensación de seguridad a la ciudadanía y a grupos sociales. Los Estados buscan mitigar la violencia y la inseguridad de los países ante la comisión de delitos transnacionales; aunque se sabe que la represión, en el sentido de más leyes penales y agravamiento de penas, no resolverá los conflictos.

Los Estados viven una situación global en la que se ha vuelto frecuente infringir las normas por medio de las personas jurídicas; por esta razón, a nivel internacional, se han ejecutado esfuerzos para mitigar la comisión de delitos transfronterizos provocada por estructuras societarias, pues resulta difícil atribuirle a una, o a varias personas la responsabilidad de las ilicitudes. A su

1 Licenciada en Derecho. Especialista en Derecho Notarial y Registral. Máster en Administración de Justicia -Enfoque Sociojurídico- con Énfasis en Administración de Justicia Penal por la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA). Mediadora / Negociadora / Conciliadora, certificada por la DINARAC y MTSS de Costa Rica. Doctoranda en Derecho en la Universidad de Costa Rica (UCR). Abogada y Notaria Pública. ecarvajalnotariapublica@gmail.com

vez, esto obliga a los Estados al establecimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Ello implica una ruptura de la concepción dogmática del derecho penal con su más significativo axioma *societas delinquere non potest*.

La Ley 9699² se introdujo en Costa Rica el 10 de junio del 2019, en ella se ha aceptado la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo que fue inconcebible por muchísimo tiempo. Estos cambios normativos obedecen a decisiones de la política criminal adoptada por el legislador, lo que genera una gran expectativa en la ciudadanía y, en particular, en el mundo jurídico por conocer cuál será la empresa o persona jurídica a la cual se le aplique la nueva legislación.

En la actualidad, toda persona jurídica corre el riesgo de afrontar, no solamente una condena penal, sino la posibilidad de sentarse en el escaño para sufrir una imputación de un delito, por el mero hecho de que alguien inserto dentro del organigrama de la empresa haya cometido una falta “en nombre o por cuenta de estas, y en su beneficio directo o indirecto”.³

La investigación se centra en examinar las generalidades de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con el fin de evitar la comisión de delitos dentro de la organización.

I. Breve referencia de la evolución internacional de la responsabilidad penal de las personas jurídicas

La sociedad se transforma cada día, exige formación técnica, una vida con mayores comodidades, la mano de obra es reemplazada por la máquina; consecuentemente, el aumento en la inflación, la rentabilidad, el producto interior

2 En lo que interesa: “*La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas...*”. Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos (Costa Rica: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2019), artículo 1.

3 Responsabilidad, *Costa Rica*, art. 4.

bruto, la globalización económica,⁴ el aumento de la tecnología aunado a nuevos inventos como las telecomunicaciones, mejores aparatos electrodomésticos, avances en los medios de transporte, tecnología en armamento; en síntesis, todo lo contrario a la vida del siglo XIX y XX.

La vida del mundo moderno está en crisis, debido a que la desigualdad aumenta juntamente con el progreso. La explotación del hombre por el hombre, la contaminación global, la riqueza en manos de la minoría, y miles de personas sin oportunidades de empleo, alta tasa de mortalidad como consecuencia de enfermedades por el deterioro ambiental y la escasez de alimentos; el calentamiento global por la deforestación desmedida; como si fuera poco, la pérdida de valores que desencadena una oleada de individualismo, el cual se convierte en egoísmo desenfrenado, aumentando el pesimismo y la pérdida de confianza en la dirección de la sociedad.⁵

Existen organismos internacionales, por ejemplo, la ONU, el FMI y la OCDE; esta última “con sede en París, es una organización internacional que promueve políticas para mejorar el bienestar económico y social de los habitantes del mundo. Ofrece un foro en el que los gobiernos pueden trabajar en conjunto para compartir experiencias y buscar soluciones a los retos económicos, sociales y de gobernanza que enfrentan”.⁶

La Organización Europea para la Cooperación Económica (OECE,

4 “La globalización” económica es un proceso histórico, el resultado de la innovación humana y el progreso tecnológico. Se refiere a la creciente integración de las economías de todo el mundo, especialmente a través del comercio y los flujos financieros. En algunos casos este término hace alusión al desplazamiento de personas (mano de obra) y la transferencia de conocimientos (tecnología) a través de las fronteras internacionales. La globalización abarca además aspectos culturales, políticos y ambientales más amplios... En resumen, la globalización no reduce la soberanía nacional. Crea fuertes incentivos para que los países apliquen políticas económicas correctas. También debería crear incentivos para que el sector privado evalúe cuidadosamente los riesgos. No obstante, los flujos de inversión de corto plazo pueden ser excesivamente inestables”. “Fondo Monetario Internacional: La globalización: ¿Amenaza u oportunidad?”, Fondo Monetario Internacional, acceso el 16 de junio de 2021, <https://bit.ly/368ZbgQ>.

5 “Naciones Unidas: El vivir bien como respuesta a la crisis global”, acceso el 16 de junio de 2021. <https://bit.ly/3skZP58>

6 “OCDE: La OCDE da la bienvenida a Costa Rica como su 38° país miembro”, acceso el 16 de junio de 2021. <https://bit.ly/3qLkxu9>.

1948) surgió después de la Segunda Guerra Mundial, coadyuvó a reconstruir las economías europeas; la OCDE (creada por la OTAN) la sustituye en 1961, su labor ha sido contribuir con los gobiernos a mejorar el crecimiento económico, gestar empleos y proliferar niveles de vida crecientes en sus países miembros, con estabilidad financiera a favor del progreso mundial.

El 25 de mayo de 2021, Costa Rica es integrada como miembro 38 de OCDE, también, es el cuarto país miembro de la región de América Latina y el Caribe, esto les permitirá trabajar en conjunto para beneficio mutuo, participando en comités y la revisión de ciertas políticas públicas.

La OCDE trabaja en un foro de política internacional con más de 100 países para favorecer su integración y bienestar monetario por medio de la cooperación intergubernamental, a su vez, los estados parte se benefician de los conocimientos y perspectivas de dicha Organización. Cuenta con un Directorado de Ciencia, Tecnología e Industria, con el cual le ayuda a los países miembros a entender y enfocar la evolución económica, para potencializarlos a la innovación y adaptar las políticas nacionales utilizando la globalización como oportunidad. Es así como logran trazar políticas de gobierno con el apoyo de análisis estadísticos.

II. Responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos: Ley 9699

Las nuevas disposiciones han reformado algunos delitos contenidos en el Código Penal de Costa Rica (CPCR)⁷ y en la Ley 8422,⁸ por lo cual el paradigma “*societas delinquere non potest*”,⁹ traducido como ‘una sociedad no puede delinquir’, ha sido superado; de manera que el fenómeno de la globalización induce a las personas jurídicas a delinquir, tal como lo menciona el Dr. Carlos Parma: “no puede existir una sociedad justa con funcionarios deshonestos”.¹⁰

Existen prominentes juristas costarricenses relacionados con el quebranto del axioma: en un curso de investigación en el año 2002, el Dr. Ronald Salazar, quien iba contra corriente de los paradigmas de la época, culminó su estudio titulado: ‘La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Costa

7 “Delitos en la Ley 4573, Código Penal de Costa Rica del 4 de mayo de 1970, en sus arts.: 347: cohecho impropio, art. 348: cohecho propio, art. 349: corrupción agravada, art. 350: aceptación de dádivas por un acto cumplido, art. 351: corrupción de jueces, art. 352: penalidad del corruptor, art. 352 bis: supuestos para aplicar las penas de los arts. 345 al 352 bis., art. 353: enriquecimiento ilícito, art. 354: negociaciones incompatibles, art. 355: Concusión, art. 361: peculado, art. 363: malversación, art. 363 bis: peculado y malversación de fondos privados, art. 368 bis: falsificación de registros contables”. Código Penal (Costa Rica: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 1970), artículos 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 361, 363, 363 bis y 368 bis.

8 “Delitos contemplados en la Ley 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública del 2 de octubre del 2004: art. 45: Enriquecimiento ilícito, art. 47: receptación, legalización o encubrimiento de bienes o legitimación de activos, art. 48: legislación o administración en provecho propio, art. 49: sobreprecio irregular, art. 50: falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados, art. 51: pago irregular de contratos administrativos, art. 52: tráfico de influencias, art. 55: soborno transnacional, art. 57: influencia en contra de la hacienda pública y art. 58: fraude de ley en la función administrativa”. Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Costa Rica: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2004), artículos 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 57 y 58.

9 “... el origen de la frase *societas delinquere non potest*, y les adelanto, Ilustrísimos Señores, que infértiles les resultarán cualesquiera búsquedas que hagan de la frase en textos de derecho romano, de derecho medieval o incluso de derecho moderno, pues la frase fue inventada en el año 1881 por el alemán Franz Von Liszt en la primera edición de su manual de derecho penal”. Víctor Martínez Patón, “Refutación del principio *societas delinquere non potest*” (Discurso, Real Academia Asturiana de Jurisprudencia, 23 enero de 2020).

10 Carlos Parma, “El Pentágono Anticorrupción: El derecho penal como instrumento eficaz de prevención y combate del crimen organizado y la corrupción de funcionarios”; *Temas de Derecho Comparado*, comp., Enrique Napoleón Ulate Chacón (San José: ISOLMA, 2020), 613.

Rica', donde señaló que "debemos entonces buscar un criterio sancionador que sea aplicable a las corporaciones".¹¹ También, el Dr. Minor Salas,¹² para el año 2000, se encontraba realizando sus estudios de doctorado en el Instituto para las Ciencias Globales del Derecho Penal de la Universidad de Múnich, en un Seminario de Responsabilidad Penal que impartía el jurista Roxin, el Dr. Salas planteó la interrogante: ¿puede atribuirse responsabilidad penal a una persona jurídica?, adviértase que la pregunta era casi una herejía en esa época, debido a que pocos penalistas hablaban del tema y no consideraban que fuera posible legalmente, lo cual es una realidad en Costa Rica al día de hoy.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción fue ratificada por Costa Rica a través de la Ley 8557,¹³ y se adhiere a la Convención para combatir el cohecho de personas en el servicio público extranjero en transacciones comerciales internacionales, por medio de la Ley 9450,¹⁴ de ahí que la legislación emitió una ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas, dicho hecho es objeto de estudio de esta investigación.

11 Ronald Salazar Murillo, *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en Costa Rica: Ensayos de Derecho Penal Accesorio*, comp. Luis Alonso Salazar Rodríguez (San José: Editorial Jurídica Continental, 2002), 211.

12 Minor E. Salas, "Responsabilidad penal de las corporaciones: ¿necesidad jurídica o ficción metafísica?," *YouTube*, 11 de octubre de 2019, <https://bit.ly/3hzJ1SW>.

13 Esta Convención fue ratificada por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 33540 del 9 de enero de 2007. De conformidad con el artículo 1, "La finalidad de la presente Convención es: a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos". Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Costa Rica: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2006), artículo 1.

14 Mediante Decreto Ejecutivo No. 40405 del 15 de mayo de 2017, la República de Costa Rica se adhiere a la presente Convención. Respecto a la responsabilidad de las personas jurídicas, el artículo 2 reza: "Cada una de las Partes tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por el cohecho de un servidor público extranjero." En relación con las sanciones el artículo 3, inciso 2, señala: "En caso de que, bajo el sistema legal de una de las Partes, la responsabilidad penal no sea aplicable a las personas jurídicas, dicha Parte deberá garantizar que las personas jurídicas estarán sujetas a sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas no penales, incluyendo sanciones monetarias, por cohecho de servidores públicos extranjeros." Canje de notas con la Organización Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para la adhesión de la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales (Costa Rica: Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2017) artículos 2 y 3 inc. 2.

Es notorio que no se puede encubrir la criminalidad de las empresas, ya sea que *“las empresas matrices... incurran en alguna de las conductas enunciadas en el artículo anterior, cuando obtengan un provecho directo o indirecto o se actúe en su nombre o representación”*,¹⁵ además, *“serán responsables ... las personas jurídicas que cometen las conductas citadas en beneficio directo o indirecto, de otra persona jurídica o actúen como sus intermediarios”*.¹⁶

Promulgar leyes de responsabilidad colectiva es conveniente en la lucha legal para mitigar la comisión de delitos de empresas que puedan ser responsables de actos deshonestos, sea soborno transnacional o cohecho, entre otros; siendo un mensaje claro que el comportamiento ilícito no es de recibo a lo interno de la organización.

La Ley 9699 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, establece los presupuestos que se deben tomar en cuenta para la imputación de los entes colectivos, así como las medidas preventivas que se pueden instaurar en la organización para evitar la comisión de delitos, y el cumplimiento de las personas jurídicas.

La globalización ha ido envolviendo a los Estados en situaciones favorables y desfavorables, contempla diversos factores tecnológicos, económicos, sociales, políticos, culturales, etc.

Las nuevas tecnologías ayudan a la globalización¹⁷ a expandir la integración, el comercio, a que proliferen los derechos humanos lo cual mejora la vida de las personas. Lo negativo de este fenómeno radica en la desigualdad económica. Los Estados realizan esfuerzos, tanto nacional como internacionalmente, para crear proyectos y oportunidades para toda la

15 Responsabilidad, *Costa Rica*, art. 2.

16 *Ibid.*

17 *“Existen muchas concepciones diferentes acerca de la definición de globalización. Sin embargo, se puede resumir en que se trata de un proceso dinámico que está compuesto por una creciente interdependencia entre los países del mundo. Algo que ocurre usando como medio, una serie de transformaciones de carácter global. Las fronteras que antes tantas limitaciones representaban, con más frecuencia tienen menos relevancia”*. *“Economiatic.com: ¿Qué es la globalización?”*, Economiatic.com, acceso el 16 junio de 2019, <https://bit.ly/2UWBGfM>.

ciudadanía.

En contraposición, las personas jurídicas son utilizadas por inescrupulosos para delinquir, por lo que se deben constituir nuevas leyes para evitar la comisión de delitos desde el marco de legalidad de todo Estado de Derecho.

Mario Alberto Jiménez cita al jurista Carlos José Gutiérrez, quien señala que:

*“Todo está sujeto a evolución. Pero hay una serie de definiciones que pueden considerarse universalmente aceptadas. Es razonable esperar, sin dejar de luchar para que ello sea cada vez más real, que Costa Rica será siempre una democracia, en que se respeten los derechos humanos, no sólo los de las mayorías, sino también los de las minorías, donde es posible mantener el esfuerzo por lograr una mejor justicia social, sin que sea necesario salirse del sistema. Y eso es lo mejor que puede decirse de cualquier sistema de gobierno”.*¹⁸

El Dr. Alfredo Chirino advierte que:

*“... resulta particularmente curiosa la forma en que ha sido organizada la penalización de comportamientos de personas jurídicas en Costa Rica, a partir de las prescripciones en contra de delitos de corrupción y el soborno trasnacional, principalmente porque los códigos de conducta cumplimiento no parecen estar dirigidos a impedir la pena o a promover la exclusión de responsabilidad, ni siquiera fundar una regla de imputación, sino tan solo a habilitar una reducción de pena”.*¹⁹

Esta ley tiene como fin evitar la comisión de delitos, y regula la responsabilidad penal de las empresas en caso de incurrir en delitos o facilitarlos; por lo que viene a delimitar las personas jurídicas penalmente responsables. La ley es clara en establecer independencia de la responsabilidad penal individual

18 Mario Alberto Jiménez Quesada, *Desarrollo constitucional de Costa Rica, soberanía externa y relaciones entre el legislativo y el Ejecutivo en nuestra evolución constitucional*, 4a ed. (San José: Editorial Juricentro, 1992), 273-274.

19 Alfredo Chirino Sánchez, Gustavo Chan Mora, Alexander Rodríguez Campos y Carlos Alberto Parma, coord., *Ciencias Penales y Derechos Humanos, La necesaria relación entre el derecho penal y la seguridad, apuntes para una explicación de la política criminal de castigo a la persona jurídica* (San José: Editorial Jurídica Continental, 2020), 171.

y la responsabilidad penal corporativa, ergo, que aun cuando no sea posible identificar a la persona física penalmente responsable del acto, es indudable que el hecho delictivo se dio, por tanto, la persona jurídica podrá ser castigada.

Algunos aspectos relevantes de la ley en cita (Responsabilidad 2019, arts. 1, 6, 7, 8 y 11) son: la implementación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas como un mecanismo necesario para la persecución penal acorde a la delincuencia moderna, la adopción de un modelo facultativo de autorresponsabilidad penal empresarial, el establecimiento de los requisitos mínimos de un programa adecuado que, adicionalmente, fue especificado mediante el reglamento a la ley aprobado hace pocos meses, la aplicación de penas a las personas jurídicas principales y accesorias, entre otros.

La ley prevé los escenarios de imputación en caso de absorción, fusión o modificación de la persona jurídica, la distinción de irreprochabilidad según la posición dentro de la empresa de la persona física que haya cometido el delito, el catálogo de sanciones a imponer que permiten un amplio margen de acción a la persona juzgadora, la regulación de aspectos procesales relativos a la actuación de la persona jurídica, la previsión de posibles escenarios de conflicto de sus intereses expuestos en el proceso penal, y aspectos procesales propios de su representación ante el procedimiento penal.

En cuanto a las personas jurídicas, es a través de la decisión político criminal (lo cual se basa en unas valoraciones) que se pueden responsabilizar penalmente si así se decide; por tanto, estas tienen capacidad de acción, capacidad de sufrir penas y capacidad de culpabilidad. La persona jurídica podría verse involucrada en un delito mediante la concreción de un comportamiento externo y voluntario, con la intención de hacerlo hacia la comisión de un acto ilegal; normalmente mediante una actuación dolosa, verbigracia, el otorgamiento de una concesión producto de un soborno.

También, en un juicio, (prueba evacuada) se podrá determinar, por ejemplo, que se le entregó dinero a una persona funcionaria pública y este

provenía del patrimonio de la persona jurídica, por lo cual se obtiene la licitación, la persona jurídica realiza sus actos sobre la base de la capacidad de actuar. Es claro que la persona física y jurídica son sujetos de responsabilidad penal, pero el hecho de que no se puede individualizar a la primera como coautora del delito no es impedimento para responsabilizar segunda, siempre que se cuente con las pruebas existentes.

En relación con el debido proceso, la sentencia 1739-92²⁰ del Tribunal Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica (Sala Constitucional) nos habla sobre la garantía del debido proceso a las personas jurídicas que serían imputadas, respetando los principios que le integran y que se han desarrollado constitucionalmente desde la creación de la Sala Constitucional; por lo tanto, todas las garantías y principios constitucionales que concatenan el proceso penal tales como la tutela judicial efectiva, el derecho de defensa, principio de legalidad, la asistencia de patrocinio letrado, la intimación e imputación de los hechos, la presunción de inocencia; entre otros que deben de imperar tanto en las personas físicas como jurídicas.

III. Caso del aceite de colza en España y Caso Cochinilla en Costa Rica

3.1. Caso del aceite de colza en España

En España, se comercializó el aceite de colza para uso doméstico en el año 1981, pero estaba desnaturalizado y contenía una **sustancia tóxica** llamada **la anilina**, lo cual causó la muerte de miles de personas y continúa, a la fecha, causando efectos indeseables en la población afectada.

20 “El concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce -cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano-, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia”. Sala Constitucional, *Consulta judicial*, voto: 01739 -1992 (Costa Rica: Corte Suprema de Justicia, 1992), párr. 1.

Los elevados niveles de descontrol del Estado con los productos destinados al consumo humano permitieron que empresas se aprovecharan del fraude e incrementaran sus ganancias económicas, y vulneraran la vida de las personas que adquirirían el producto, pensando que era aceite de oliva, cuando se trataba de aceite de colza adulterado. Lo vendían a la clase trabajadora, de casa en casa a precios bajos. Las autoridades competentes para manejar los protocolos de actuación eran el Ministerio de Sanidad, Comercio, Hacienda, Industria y Agricultura. A falta de los protocolos que controlaran la circulación del producto tóxico, este cobra la primera víctima el 1 de mayo del 1981: un niño de tan solo ocho años; a partir de ese momento llegaron más enfermos y fallecidos con los mismos síntomas.

El Ministerio de Sanidad lo catalogó como una “enfermedad del legionario”, luego señaló que era una neumonía atípica, pero, el 17 de junio de 1981, aseguró que la causa estaba en el consumo del aceite de colza.

La enfermedad recibió el nombre de Síndrome del Aceite Tóxico (SAT), después de 40 años, sobrevivientes aún aquejan dolencias crónicas que afectan la calidad de vida, por cuanto los pacientes a quienes les dan seguimiento en el Instituto de Salud Carlos III presentan las siguientes repercusiones clínicas: *“afectación vascular generalizada, lesiones en el sistema nervioso periférico y dermatológico, y problemas en los órganos internos. El resultado es un paciente con debilidad muscular, astenia, calambres, algias musculares y articulares, siendo el resto síntomas variables entre diferentes personas”*.²¹

El aceite de colza se importaba principalmente de Francia, por la empresa RAPSA, y se distribuyó en Cataluña y la ciudad madrileña de Alcorcón, la principal empresa que distribuía el aceite tóxico fue RAELCA. Las autoridades estatales autorizaron el empleo de la anilina en el aceite de colza, desnaturalizándolo para uso industrial; con el fin de proteger la producción del aceite de oliva español de las abundantes y económicas importaciones del

21 Irene Mira Serrano, “La tragedia olvidada del aceite de colza: el envenenamiento que mató a más de 3.000 personas”, *ABC Historia* (16 de julio de 2019), <https://bit.ly/3AU423D>.

aceite de colza y vegetal comestible.

El Estado faltó a los controles que debía hacer a los productos de consumo humano, aunado a las empresas aceiteras inescrupulosas, provocó el envenenamiento de la población y la muerte de más de tres mil personas, además, de quienes al día de hoy sufren los efectos del envenenamiento. La ABC explica que: “en España, el aceite de colza industrial ha sido mezclado con anilinas y con aceite de oliva, dando lugar a un producto que tenía el mismo olor, color y sabor que el aceite normal de oliva, y que ha sido vendido a granel a un precio inferior al aceite de oliva natural”.²²

El 30 de marzo de 1987, se celebró el primer macrojuicio en España, juzgando a 37 empresarios acusados, vinculados con el envenenamiento masivo. El Tribunal Supremo dictó la sentencia en 1989 y condenó solo a 13 personas de las 37 acusadas, con penas de 6 meses y 20 años de cárcel porque:

“(...) El Tribunal conoce la relación causal entre desnaturalización del aceite de colza con anilinas y producción de la enfermedad, pero ha estimado que los procesados no tenían intención de causar muertes, por lo que no ha tipificado los hechos como delitos de homicidios ni lesiones. Tras conocerse el fallo, parte de los afectados que se encontraban a las puertas de la Audiencia Nacional apedrearon el autobús donde viajaban los acusados al grito de “asesinos””.²³

En 1992, aumentaron la pena a algunos aceiteros, pero se declararon insolventes por las altas indemnizaciones que se pretendían. Ante la anterior situación, los abogados de las víctimas exigieron la responsabilidad del gobierno dadas las negligencias de los funcionarios estatales.

En 1997, el Tribunal Supremo declaró al Estado como responsable civil subsidiario de la tragedia por autorizar el uso de la anilina y por no llevar a cabo protocolos de actuación que evitaran el desvío del aceite envenenado al consumo humano. Se pagó el total de las indemnizaciones, pero tardaron más de 20 años para algunos. Se condenó a dos funcionarios a seis meses de cárcel por

22 Mira, *Tragedia olvidada*, párr. 6.

23 Mira, *Tragedia olvidada*, párr. 15.

imprudencia temeraria. Federico Povedano, director de la política arancelaria, por ser el responsable de importar el aceite y no cumplir sus obligaciones; Manuel Hernández Bolaños, porque autorizó la desnaturalización del aceite de colza en 1973, si bien es cierto fue de manera involuntaria, el peligro potencial era evidente, máxime sin protocolos.

Para muchas personas, la catástrofe no ha concluido, quienes sufrieron afectación, se sienten desatendidos 40 años después. Llevan años luchando desde la Plataforma Síndrome Tóxico “Seguimos Viviendo” para que se les escuche y tengan una mayor atención social que haga frente a sus incapacidades. Solicitan que se investigue más la enfermedad en las Facultades de Medicina y que les ofrezcan apoyo psicológico a las víctimas porque, aunque disfrutaban de ayudas económicas y domésticas, son limitadas para enfrentar todos los obstáculos.

El aceite de colza en España es un producto estigmatizado e innombrable, inasequible de localizar en los supermercados. Sin embargo, en otros lugares del continente europeo es el aceite más vendido para consumo humano y valorado como muy saludable.

El caso del Aceite de Colza en España es de gran importancia porque es el primer caso más grande de responsabilidad penal del Estado de España, en lo referente a muertes, invalidez y lesiones de todo tipo, por el cual el Estado afrontó las consecuencias indemnizatorias por la política mercantil que tenía en las importaciones de aceite de colza, siendo de relevancia penal por la magnitud de los daños.

3.2 Caso Cochinilla en Costa Rica

Este apartado toma como base información recopilada del autor Chinchilla,²⁴ lo cual señala que el caso Cochinilla fue revelado el 14 de junio del

24 Daniel Chinchilla, “Denuncia por supuesto prevaricato a jueza que liberó a imputados del caso “Cochinilla””, *crhoy.com, noticias 24/7* (06 de julio de 2021), <https://bit.ly/3wBrQG7>.

2021, es el escándalo político de corrupción que podría llegar a convertirse en el caso más grande de corruptela en la historia de Costa Rica. Una supuesta red criminal organizada, dedicada a favorecer a empresas privadas en licitaciones de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la red vial nacional, para lo cual las empresas privadas otorgaban sobornos y favores a funcionarios públicos con el fin de ser adjudicados los concursos de licitación y, una vez obtenida la misma, les gestionaban partidas de otros proyectos para recuperar lo invertido.

La investigación evidenció una red criminal con 32 a 72 personas en la que se llevaban a cabo actividades que encajan en los delitos de cohecho, peculado, pagos irregulares de contratos administrativos, tráfico de influencias, malversación de fondos, asociación ilícita, estafas y falsedad ideológica.

En el año 2019, al recibir denuncias de que existía un grupo de personas funcionarias que favorecían ilegalmente a las empresas constructoras en el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), entre ellas: MECO (Carlos Cerdas Araya), Hernán Solís (Mélida Solís Vargas), Cacisa, Constructora Herrera, Ingeniería Técnica de Proyectos (ITP), entre otras;²⁵ el Organismo de Investigación Judicial y el Ministerio Público iniciaron la investigación.

Este apartado toma como base información recopilada de los autores Arce, Fallas y Chinchilla,²⁶ la policía judicial y la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción realizaron 57 allanamientos, incluida la Casa presidencial de Costa Rica; producto de los allanamientos, detuvieron a 29 personas, de los cuales 18 fungen en la función pública. El 18 de junio del 2021, el expediente judicial fue filtrado a la prensa, este reportaba los hechos de la investigación y cada uno de los investigados. Entre los sobornos están: dinero

25 Paula Villalobos Saborío, "Filtración de expediente del caso "Cochinilla" bajo investigación en Fiscalía Documento es privado, pero ha sido publicado en medios de comunicación", *AmeliaRueda.com*, (lunes 28 de junio, 2021), <https://bit.ly/3kjj8d0>.

26 Sergio Arce, "Funcionarios públicos recibían favores y sobornos constantes", dice Director del OIJ," *ElObservatorio*, (lunes 14 de junio de 2021), <https://bit.ly/3xH26cB>. Daniel Chinchilla, "Dueña de H. Solís felicitó a exgerente de Conavi por conseguir plata: "Esto es suyo, bien jugado," *crhoy.com, noticias 24/7*, (lunes 28 de junio de 2021), <https://bit.ly/3wCZg7s>. Gustavo Fallas M., "Allanan Casa Presidencial, MOPT y CONAVI por contratos de obra pública," *AmeliaRueda.com*, (lunes 14 de junio de 2021), <https://bit.ly/3wIcm38>.

en efectivo, terrenos, automóviles, favores sexuales y almuerzo de lujo que dieron las empresas investigadas a los funcionarios de CONAVI para aligerar los proyectos adjudicados, recuperando lo invertido en coimas emitiendo facturas falsas pagadas con recursos públicos.

Este apartado toma como base información recopilada de la autora Villalobos,²⁷ la investigación arrojó que se malversaron fondos públicos por 78 mil millones de colones (126.33 millones de dólares americanos), desde CONAVI se desviaron presupuestos para obras públicas y las redireccionaban a proyectos de las empresas privadas investigadas, por lo cual desfinanciaban otros proyectos.

La investigación continúa y son miles de páginas a ser valoradas, lo cual podría durar años para establecer la acusación. Sólo el tiempo dirá si, en este caso, se condenará a las personas físicas y jurídicas en investigación o se repetirá la historia de impunidad de casos como SORESCO,²⁸ YANBER.²⁹

IV. Modelo facultativo de organización, prevención de delitos, gestión y control

La política criminal es uno de los medios para prevenir, perseguir y reprimir la actividad transgresora. Se permite orientar el sistema de justicia penal, diseñar las políticas públicas en materia criminal, auxiliar en la determinación de la pena, establecer los principios rectores del derecho penal; en fin, analizar las distintas fases del sistema penal. Se fundamenta en una serie de principios del Estado liberal. Entre ellos, el principio de legitimidad que señala la facultad de Estado constitucional reconocido para planificar, actuar y adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la criminalidad, así como

27 Villalobos, *Filtración de expediente*, párr. 10.

28 Tomás Gómez, "Caso Soresco: Fiscalía pide detener proceso judicial por negocio fallido de refinera con China", *ElObservatorio* (viernes 25 de junio de 2021), <https://bit.ly/3sm80y9>

29 Oscar Rodríguez, "Ministerio Público pide desestimar una denuncia sobre el caso Yanber", *LaNacion.com* (viernes 25 de junio de 2021), <https://bit.ly/3m9mKzq>

los instrumentos de control social disponibles.

De acuerdo al Dr. Alfredo Chirinos, “una política criminal democrática debería de ser punto de unión de diversos principios constitucionales, principalmente, del principio de protección de la dignidad humana, no sólo de víctimas y victimarios sino también de todos aquellos que tienen algún contacto con la justicia penal”.³⁰

Hoy en día, las garantías están relacionadas unas con otras, asegurando su efectividad, manteniendo los límites, entre los cuales sobresalen la dignidad humana, la libertad y los principios de ofensividad, legalidad, culpabilidad e igualdad, que son imprescindibles en un sistema de convivencia democrática.

Manifiesta el Dr. Chirino Sánchez, que:

*“... una política criminal democrática no adhiere a la impunidad o al “abolicionismo” de las penas, sino que Procura que el ejercicio del ius puniendi del Estado esté sometido al contralor de las garantías, para que el castigo de los delitos sea producto de un proceso justo, con una reacción proporcionada y racional frente a los verdaderos crímenes que asolan a la colectividad, y con una pena justa y racional al injusto cometido. La lucha por esa política es la urgente tarea de nuestros días”.*³¹

Foucault manifiesta que gobernar es “estructurar el posible campo de acción de los otros”.³²

Según Rafael González Franco, la definición anterior (...)

“... nos habla de que gobernar es crear, asegurarse que existan las condiciones para que la acción de los miembros de una organización pueda desplegarse plenamente para realizar sus propósitos y lograr lo que se proponen. Antes que una cuestión de autoridad, jerarquía o control, se trata de garantizar las condiciones de posibilidad del éxito de una organización. De ello es que deriva la autoridad; en tanto se tiene

30 Alfredo Chirinos Sánchez, “Modernización del derecho penal y política criminal del enemigo, Dos fenómenos recurrentes en los flujos y reflujos legislativos en América Latina”, *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*, no. 6 (2014): 25, <https://bit.ly/3xk7ceT>.

31 Chirinos, *Modernización del derecho penal*, 28.

32 Michel Foucault, *El sujeto y el poder*, Trad. por Santiago Carassale y Angélica Vitale, Escuela de Filosofía Universidad ARCIS: www.philosophia.cl, 1983, <https://bit.ly/3jLZ7vH>, 16.

*la responsabilidad de garantizar dichas posibilidades, se tiene la autoridad para lograrlo”.*³³

La Ley 9699, en el título II, numerales del 6 al 10, regula el Modelo Facultativo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control; por lo cual tiene como propósito que las personas jurídicas adopten un modelo facultativo de organización, prevención de delitos, gestión y control; a parte de la autonomía que debe tener respecto de la administración de la persona jurídica, de sus titulares, sus accionistas, sus administrativos, la persona encargada debe supervisar el funcionamiento y el cumplimiento del modelo establecido.

La organización deberá comunicar, a todo grupo laboral y asociados del negocio, las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas relacionadas a los delitos de cohecho y soborno transnacional, e incorporar estos temas en todos los contratos de trabajo y de prestación de servicios. Para las empresas, principalmente aquellas que van a tener relaciones comerciales con el gobierno, se recomienda que desarrollen un modelo integral de gestión del riesgo de soborno y corrupción; que se le dé seguimiento e implementen actividades con el fin de evitar la comisión de delitos dentro de la organización.

La ley 9699 establece los requisitos mínimos con los que debe contar un Modelo de Organización, Prevención de Delitos, Gestión y Control para ser aceptado como atenuante de la responsabilidad penal empresarial pero también como elementos a tomar en cuenta por el juez para determinar la posible pena a imponer, estos son:

“a) Identificar las actividades o los procesos de la persona jurídica ... incrementa el riesgo ... b) Establecer protocolos, códigos de ética, reglas y procedimientos específicos que permitan ... que prevenga la comisión de delitos. c) Instaurar protocolos o procedimientos para la formación de la voluntad de la persona jurídica ... d) Fijar procedimientos en el área de administración ... e) Crear reglas y procedimientos específicos para prevenir ilícitos ... en cualquier interacción con

33 Rafael González-Franco de la Peza, *El gobierno de las organizaciones*, (Arlequín, 2018), 41, eLibro.

el sector público. f) Determinar la extensión en la aplicación del código de ética ... g) Disponer de modelos de gestión de los recursos financieros ... h) Ejecutar un programa de capacitación periódica sobre el modelo a directores, administradores, empleados y terceros o socios de negocios. i) Programar un análisis periódico de riesgos y de verificación del modelo ... j) Acordar un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que prescriba el modelo ... k) Realizar una auditoría externa de su contabilidad ... En caso de encontrar aparentes hechos ilícitos, el auditor externo tiene el deber de denunciar ante el Ministerio Público”,³⁴ entre otros.

Existen distintos retos que pasan por el fortalecimiento de los sistemas de contratación de personal, de forma que se verifique la idoneidad no sólo técnica, sino moral de las personas contratadas, debido al riesgo penal que asume la empresa por las actividades que realicen. Desde la óptica de representación de la persona jurídica, es difícil aun cuando existe deber de vigilancia de las actuaciones de sus subordinados o empleados, el estar en todo momento fiscalizando la labor de estos.

Esto traslada una carga importante para la jefatura en la supervisión del trabajo y conductas que se llevan a cabo en el centro de trabajo y como parte de las funciones propias para las que fue contratado el personal, tanto de velar porque el trabajo realizado se ajuste al bloque de juridicidad, como de vigilar que dicha supervisión se dé de tal forma que esta no riña con la legalidad y que, a la vez, no genere una situación que se traduzca en una desmejora de la calidad del trabajo de los empleados.

³⁴ Responsabilidad, *Costa Rica*, art. 8.

Conclusiones.

La Ley 9699 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas establece los presupuestos que se deben tomar en cuenta para la imputación de los entes colectivos, así como las medidas preventivas que se pueden instaurar en la organización para evitar la comisión de delitos y el cumplimiento de las personas jurídicas.

A pesar de que el principio "*societas delinquere non potest*" ha tenido vigencia por siglos, la sociedad humana es susceptible de experimentar cambios; lo cual es necesario pues, a nivel internacional, se han llevado a cabo esfuerzos para mitigar la comisión de delitos transfronterizos provocada por estructuras societarias, por cuanto son utilizadas como medio para delinquir.

Con la situación actual que vive el país en relación con el Caso Cochinilla, es necesaria la aplicación de la Ley 9699 y procurar su modificación pues es un instrumento importante de prevención y sanción para evitar la comisión de delitos a lo interno de la organización.